Cabildo Indígena
del RESGUARDO KANKUAMO
Sierra Nevada de Santa Marta
NIT: 900 060 191 - 1
Valledupar, Cesar, Colombia

EL CONSEJO GENERAL DE MAYORES Y CABILDO MAYOR DEL PUEBLO KANKUAMO
Como instancias del Gobierno Propio del Pueblo Indígena Kankuamo
Profiere

RESOLUCION No. 015 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL PUEBLO KANKUAMO, ADOPTAN MANDATO DE LINEAMIENTOS, DIRECTRICES Y MEDIDAS DEL PUEBLO KANKUAMO, PARA LA CONSOLIDACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL, EN EL MARCO DEL SISPI, CONFORME A LOS MANDATOS DEL IV CONGRESO DEL PUEBLO KANKUAMO.

El Consejo General de Mayores del Pueblo Kankuamo y Cabildo Mayor, Actuando como Autoridad Indígena, bajo las directrices y orientaciones emanadas de la Ley de Origen, el Derecho Propio, en ejercicio de los derecho fundamentales a la Autonomía, la libre determinación, el Gobierno Propio y la integridad cultural, reconocidos en el marco de la Constitución Nacional de 1991, el Decreto 1953 de 2014, la Declaración Universal de los Derechos de la Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la OIT, y demás tratados de derecho Internacional, y demás normatividad especial para Pueblos Indígenas, expide la siguiente, resolución que se basa en los presentes

CONSIDERANDOS:

I. Que **LA LEY DE ORIGEN** es el fundamento de vida y gobernanza de cuatro pueblos indígenas de la SNSM, un principio que gobierna todo y establece un preexistente a toda norma o reglamento por las personas. Ley se materializa en el territorio tradicional y ancestral demarcado por la Línea Negra como parte integral e inescindible su orden y manejo a través gobierno propio y el conocimiento ancestral de estos pueblos. Su mandato principal es el de proteger, cuidar y conservar la armonía y el equilibrio natural y ancestral garantizar la preservación la vida de las especies y seres en el territorio ancestral y en el mundo.; El mandato de salud del Pueblo Indigena Kankuamo se sustenta En la **Ley de Origen** la cual emana los principios y fundamentos de la salud, que determina el orden natural y espiritual, colectivo e Individual, Comunitario, Familiar y Personal en el Territorio Ancestral.

II. Que de conformidad con los mandatos del IV CONGRESO DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO, el ejercicio de Gobierno Propio, la Autoridad y Aplicación de Justicia reside en el CONSEJO DE MAYORES órgano de carácter Asesor, Consultivo,Legisativo y de Control; obedeciendo preceptos de la Ley de Origen y al amparo de la Jurisdicción Especial para Pueblos Indígenas (Art.246 Superior).

III. Según madato Numero 12 de IV Congreso "se faculta al cabildo mayor para que en el marco de la autonomía, la Ley de Origen y el Derecho Propio cree, regule y reglamente las empresas propias, que no obedecen al ordenamiento normativo y jurídico del Estado Colombiano para fortalecimiento del Gobierno Propio, la Identidad Cultural, la consolidación y el Buen Vivir del Pueblo Kankuamo."

Escaneado con CamScanner

IV. Que el estado colombiano reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; Al reconocer y proclamar un estado multicultural, como principio Constitucional, en su *Artículo 7° C.N. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.* Artículo 8º *C.N. Es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y prevé una especial protección para los pueblos indígenas*; el artículo 246º C.N. reconoce el ejercicio de facultades normativas y jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con sus valores culturales propios y su cosmovisión reconoce; artículo 330º C.N. derecho de gobernarse por autoridades propias según sus usos y costumbres; artículos 63 y 329 C.N. el pleno ejercicio del derecho de propiedad colectiva en sus resguardos y territorios.

V. Que el estado colombiano a traves de la **Ley 691 de 2001:** En su artículo 21 establece que los planes y programas de servicios de salud tendrán en consideración el saber y las prácticas indígenas, basados en los criterios de pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad. De esta manera, las acciones en salud deberán respetar los contenidos socio culturales, particularidades y por tanto, incluirán actividad. y procedimientos de medicina tradicional indígena, en particular del fortalecimiento de la integridad cultural de los pueblos indígenas. Asimismo, el enfoque diferencial de derechos de manera intercultural, en el Decreto Ley 4633 de 2011 del Ministerio del Interior, Ley 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 1848 de 2017 que reglamenta el sistema de habilitacion de las eps indigenas, entre otras para brindar servicios acorde al modelo de salud de los pueblos indigenas y el SISPI.

VI. **Decreto 1953 de 2014:** Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Con relación a salud, en su Título IV – Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural – SISPI, lo define como el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas. Así mismo, establece que el SISPI es integral y se desarrolla en el marco del derecho fundamental a la salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través de las instancias y procedimientos que determina dicho Decreto y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituya y reglamenten

Ley Estatutaria 1751 de 2015: El Estado reconoce y garantiza el Derecho Fundamental a la Salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI (Artículo 6°, literal m). Asimismo, en la **CIRCULAR 011 DEL 5 DE MARZO DE 2018**, el Minsiterio de Salud

Escaneado con CamScanner

establecen unos lineamientos metodologicos para la construcion e implementacion de los Modelos de Salud Intercultural en el marco del SISPI.

VII. Que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha indicado, que el derecho a la libre determinación comprende el derecho de los Pueblos Indígenas a "(...) determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y de adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines"[1]. En este mismo sentido ha reconocido que las comunidades indígenas son sujetos de derechos y obligaciones, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social. (T-380 de 1993; T-254 de 1994).

VIII. Que con ocasión a la realización del IV CONGRESO DEL PUEBLO KANKUAMO llevado a cabo en la comunidad de Guatapuri –Resguardo Indígena Kankuamo del 16 al 20 de diciembre del año 2016, con relación al Gobierno Propio y los mandatos de salud se profirieron los mandatos No. 1 - 5 –10- 12- 13 – 14 – 44 – 45 – 49; los cuales desarrollan los Órganos de Gobierno Propio del Pueblo Kankuamo y sus figuras representativas.

IX. Que mediante la Resolución 002 del 6 de marzo de 2005, por la cual se crea en el Resguardo Indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Valledupar, la Institución Prestadora de Servicios de Salud Publica KANKUAMA IPS, de carácter especial. "Cuyo *objeto, será la de promover la salud integral de los Pueblos Indígenas y la prestación de servicios de salud con énfasis en la baja complejidad de atención y proyección a la media complejidad, desde la perspectiva de la salud Intercultural con enfoque diferencial. Este último, entendido como un derecho fundamental y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud y el SISPI.*

X. Que en el marco del Plan de Salvaguarda y congreso del pueblo kankuamo, se eviendicio y persiste la problemática de atencion del servicion de salud, de la cual, el servcio de urgencia presenta graves inconsitencias y vulnera los derechos a la poblaciocio anterior del resguardo kankuama y ; en tal sentido, requiere una intervencion de las autoirdades para adoptar medidas que brinden garantias en la atencion de la poblacion de forma integral acorde a nuesta vision cultural y en base al fortalecimiento de la medicina tradicional e intercultural de la institucion de salud kankuama.(incluir a la poblacion desplazada fuera de esta

XI. Que el Pueblo kankuamo esta en proceso de consolidacion del Modelo de Salud Propia e Intercultural, definiendo *"El modelo propio de salud del pueblo kankuamo, es la relación de armonía y equilibrio entre todos los seres, hombre, naturaleza y espíritu, vivenciada en la visión y prácticas culturales de nuestros principios de vida";* este se va estructurándo en base a las directrices tradicionales y politicas de las Autoridades, y la conciencia de apropiación de las comunidades. contempla los componentes de Sabiduria Ancestral, Politico Organizativo, Cuidado de la Salud Propio e Intercultural, formacion, investigacion e informacion, Administracion y Gestion de la Salud Propia e Intercultural.

Escaneado con CamScanner

XII. Considerando la responsabilidad y facultad de las Autoridades Kankuama legítimamente constituidas, para desarrollar los principios, lineamientos, mandatos y medidas para garantizar los derechos fundamentales y el bienestar social del Pueblo Kankuamo. Que permiten regular, definir y autorizar los asuntos que inciden en la pervivencia física y cultural, en relación a los aspectos de la Salud Propio e Intercultural a implementarse en el territorio ancestral y donde se encuentre asentado la población Kankuama.

Las Autoridades del Consejo General de Mayores y Cabildo Mayor del Pueblo Kankuamo actuando bajo los Principios de Autonomía, Autodeterminación y Gobierno Propio, en mérito de lo expuesto:

RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los mandatos, lineamientos, directrices y medidas, para la Consolidación e Implementación del Modelo de Salud Propio e intercultural del Pueblo Kankuamo, en el marco del Sistema Intercultural de Salud Para Pueblos Indígenas (SISPI).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a kankuama IPSI, la implementacion de las estrategias, programas y acciones de salud propio e intercultural. Lo anterior, acorde a los avances de consolidacion e implemetacion del Modelo de Salud Propio del Pueblo Kankuamo y el SISPI; contemplados en el Documento de Mandato de Salud Propia e Intercultural del Pueblo Kankuamo.

Paragrafo: Dentro de los programas y acciones debenran estar enfocados al cuidado de la vida, preservar y fortalecer los conocimientos tradicionales y ancestrales, y la salvaguarda y garantia del derecho a la salud del pueblo kankuamo. En todo caso, la adecuaciòn sociocultural de los programas occidentales, sera progesiva atendiendo la realidad del Pueblo Kankuamo.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a la Comisión de Salud Propia E intercultural, con la orientación y acampamiento de los Médicos Tradicionales para la evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y Acciones de Salud propio e intercultural de Kankuama IPSI, y otras entidades de Salud que interviene en territorio ancestral Kankuamo, bajo las directrices y lineamientos emanados por el Consejo General de Mayores y Cabildo Mayor.

ARTICULO CUARTO: Los programas y acciones que se autorizan transitoriamente, previa a la aprobacion de la Comision de Salud propia e intercultural son:

I.	ACCIONES COLECTIVAS DE MEDICINA TRADICIONAL Y SALUD PROPIA
II.	ACCIONES INDIVIDUALES DE MEDICINA TRADICIONAL
III.	ACCIONES INDIVIDUALES DE ADECUACIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD NO INDÍGENA "URGENCIAS O EMERGENCIAS INTERCULTURALES"
IV.	ACCIONES INDIVIDUALES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD INDÍGENA
V.	TRANSPORTE TERRESTRE INTERCULTURAL RURAL Y ADECUACIÓN SOCIOCULTURAL.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO QUINTO: La Red de Atencion Intercultural, esta conformada por los espacios tradicionales, interculturales y occidentales de la Salud Propia e intercultural. Que permiten la prestacion los servicios de salud propia, intercultural y occidentales para garantizar el derecho a la salud, por medio del conocimiento de los Medicos tradicionales, sabedores ancestrales y agentes de salud intercultural.

Parragrafo: Los espacios a los que hace mencion el articulo quinto son; los sitios sagrados, casas tradicionales, centros de salud, centros de sanacion, atencion y curacion en salud intercultural que seran determinados en el modelo de salud propio e intercultural del Pueblo Kankuamo.

ARTÍCULO SEXTO: Los Medicos tradicionales, sabedores ancestrales y agentes de salud intercultural, seran reconocidos por las comunidades y autoridades correspondietes, y avalados por el Consejo de Mayores, Certificaran una vez se presente o requiera esta solicitud.

Paragrafo: el reconocimiento e incentivo de los Medicos Tradicionales, estaran orientados a fortalecer su ejercicio tradicional para el cuidado de la salud propia intercultural, atraves de apoyos, dotacion, adecuacion de espacios y mejoramiento de condiciones de vida de los mismo. Para ello, se desarrollaran los criterios y estrategias en el marco del Modelo de Salud Propia e intercultural del Pueblo Kankuamo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la comunidad de Minakalwa, a los (19) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho.

JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
Cabildo Gobernador Pueblo Kankuamo

OTIQUIO SANTANDER MAESTRE
Coordinador Consejo General
De Mayores

ANEXO: Firmas de Autoridades del Consejo Regional de Mayores y Cabildo Mayor Resolución No. 015 de Septiembre de 2018.

Escaneado con CamScanner